



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCION JEFATURAL Nº 164-2024-MPL-OGA

Lambayeque, 07 de noviembre de 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VISTO.

Las Solicitudes S/N, recepcionadas con fecha 02 de agosto de 2024, donde proveedores, solicitan el reconocimiento de la obligación de pago, por el servicio de conductores, operadores y mecánicos en la Sub Gerencia de Equipo Mecánico y Gestión de Caminos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;

El INFORME N°00206/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC de fecha 25 de septiembre del 2024, donde el Sub Gerente de Equipo Mecánico, Mantenimiento y Gestión de Caminos, remite informe detallado y cuantificado del sinceramiento de la deuda pendiente de cada uno de los conductores, operadores y mecánicos;

La CARTA N°365-2024/MPL-OGAJ de fecha 26 de setiembre de 2024, donde el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, observando el informe emitido por la Sub Gerente de Equipo Mecánico, Mantenimiento y Gestión de Caminos para que se realice un nuevo sinceramiento y se pueda determinar el monto adeudado, tomando en cuenta las conformidades que obran en el expediente;

El INFORME N°236/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC; INFORME N°237/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°238/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°239/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°240/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°241/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°242/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°243/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°244/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°245/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°246/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°247/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°248/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°249/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, de fechas 27 de septiembre de 2024, donde el Sub Gerente de Equipo Mecánico, Mantenimiento y Gestión de Caminos, otorga las conformidades de los Servicios como conductores, operadores y mecánicos;

El Informe N°00221/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC de fecha 27 de septiembre del 2024, donde el Sub Gerente de Equipo Mecánico, Mantenimiento y Gestión de Caminos, realiza el nuevo sinceramiento de la deuda pendiente a los conductores, operadores y mecánicos concluyendo que el monto total de la deuda es por S/ 71,731.36 (Setenta y un mil Setecientos treinta y uno con 36/100 soles), y mediante Proveído N°3563/2024-MPL-GDTI de fecha 01 de octubre del 2024, se deriva a la Oficina General de Administración para su conocimiento y trámite correspondiente;

El Proveído N°09126/2024-MPL-OGA de fecha 14 de octubre del 2024, donde el Jefe de la Oficina General de Administración concluye que a pesar de que el expediente presentado no cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la normativa permite explorar otras vías como el "enriquecimiento sin causa" para justificar el pago. Este mecanismo sería aplicable en caso de que los servicios se hayan ejecutado efectivamente y la municipalidad se haya beneficiado de ellos, ya que la falta de un contrato formal no debería eximir a la entidad de la obligación de pago, especialmente si los fondos para cubrir la deuda están disponibles;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



El INFORME N°0284/2024-MPL-OGPP-OP, de fecha 16 de octubre del 2024, donde la Jefa de Presupuesto informa que se ha realizado la evaluación presupuestal de los créditos presupuestarios del Pliego 301238; Municipalidad Provincial de Lambayeque por rubro y genérica de gasto 2.3 encontrándose marco presupuestal no certificado, lo cual permite emitir que **EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**;

El PROVEIDO N°9579/2024-MPL-OGA, de fecha 23 de octubre del 2024, donde el Jefe de la Oficina General de Administración solicita opinión legal, teniendo en cuenta el INFORME N°0284/2024-MPL-OGPP-OP, y continúe con su trámite correspondiente;

El INFORME LEGAL N°393-2024/MPL-OGAJ, de fecha 24 de octubre del 2024, donde el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente el reconocimiento de deuda bajo la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA por parte de la entidad en favor de los proveedores que se detallan en el c; puesto que nuestra entidad ha sido beneficiada de los servicios realizados por los conductores, operadores y mecánicos, y el monto de la deuda es por la suma de S/71,731.36 (Setenta y un mil Setecientos treinta y uno con 36/100 soles);

El INFORME N°0305/2024-MPL-OGPP-OP, de fecha 31 de octubre del 2024 donde la Jefa de la Oficina de Presupuesto, cumplió con remitir la Certificación Presupuestal N° 1912, por un monto de S/71,731.36 (Setenta y un mil Setecientos treinta y uno con 36/100 soles); para atender el reconocimiento de pago de conductores, operadores y mecánicos de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico y Gestión de Caminos;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los supuestos contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; señala que el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente; entre otros principios, en el de legalidad, que prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, mediante Solicitudes S/N, recepcionadas con fecha 02 de agosto de 2024, el señor WILLIAN EDGAR FERNANDEZ MENDOZA, ALEX ENRIQUE RUFINO GIRON, LUIS MIGUEL IPANAQUE RAMOS, LUIS ALBERTO CRUZ RAMIREZ, ALEXANDER MARTIN COBEÑAS MORA, JHOVANY BARRIOS ARMACANQUI, MARTIN LADIN SANTISTEBAN PRADA, LUIS JAIR CHAPOÑAN SARMIENTO, JOSE FERNANDO MARTINEZ TORO, LUIS BANCES ACOSTA, DANIEL ALEXANDER SOLDADO CUMPA, JESUS LIBORIO DIAZ MONTENEGRO y MARTIN MESTA GOMEZ solicitan el reconocimiento de la obligación de pago, por el servicio prestado como conductores, operadores y mecánicos en la Sub Gerencia de Equipo Mecánico y Gestión de Caminos de la Municipalidad Provincial de Lambayeque;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Que, mediante INFORME N°00206/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC de fecha 25 de septiembre del 2024, el Sub Gerente de Equipo Mecánico, Mantenimiento y Gestión de Caminos, remite informe detallado y cuantificado del sinceramiento de la deuda pendiente de cada uno de los conductores, operadores y mecánicos;

Que, con CARTA N°365-2024/MPL-OGAJ de fecha 26 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, observando el informe emitido por la Sub Gerente de Equipo Mecánico, Mantenimiento y Gestión de Caminos para que se realice un nuevo sinceramiento y se pueda determinar el monto adeudado, tomando en cuenta las conformidades que obran en el expediente;

Que, con INFORME N°236/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC; INFORME N°237/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°238/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°239/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°240/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°241/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°242/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°243/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°244/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°245/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°246/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°247/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°248/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, INFORME N°249/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC, de fechas 27 de septiembre de 2024, el Sub Gerente de Equipo Mecánico, Mantenimiento y Gestión de Caminos, otorgó las conformidades de los Servicios como conductores, operadores y mecánicos;

Que, con Informe N°00221/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC de fecha 27 de septiembre del 2024, el Sub Gerente de Equipo Mecánico, Mantenimiento y Gestión de Caminos, realiza el nuevo sinceramiento de la deuda pendiente a los conductores, operadores y mecánicos concluyendo que el monto total de la deuda es por S/ 71,731.36 (Setenta y un mil Setecientos treinta y uno con 36/100 soles), y mediante Proveído N°3563/2024-MPL-GDTI de fecha 01 de octubre del 2024, se deriva a la Oficina General de Administración para su conocimiento y trámite correspondiente;

Que, mediante Proveído N°09126/2024-MPL-OGA de fecha 14 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración informa que:

- El Decreto Supremo N° 017-84-PCM establece los requisitos para el reconocimiento de deudas por servicios prestados a entidades públicas. Sin embargo, este decreto enfatiza que para que el reconocimiento sea válido, deben presentarse documentos que acrediten las prestaciones, como órdenes de servicio y conformidades debidamente justificadas y presupuestadas. En este caso, se ha indicado que los documentos adjuntos no cumplen completamente con los requisitos, lo que impide el reconocimiento de la deuda bajo este marco.
- En casos excepcionales, la normativa peruana permite la aplicación del concepto de "enriquecimiento sin causa" recogido en el Código Civil, artículo 1954. Este principio establece que cuando una entidad se ha beneficiado de una prestación sin un contrato formal, se puede solicitar la restitución del valor de los servicios prestados, siempre y cuando no exista otra vía legal para la recuperación del valor. En situaciones donde no hay un contrato formal válido, pero se ha recibido un beneficio directo, este mecanismo puede ser utilizado para evitar el empobrecimiento de quien brindó el servicio.

Concluyendo que, a pesar de que el expediente presentado no cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la normativa permite explorar otras vías como el "enriquecimiento sin causa" para justificar el pago. Este mecanismo sería aplicable en caso de que los servicios se hayan ejecutado efectivamente y la municipalidad se haya beneficiado de ellos, ya que la falta de un



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



contrato formal no debería eximir a la entidad de la obligación de pago, especialmente si los fondos para cubrir la deuda están disponibles.

Que, con INFORME N°0284/2024-MPL-OGPP-OP, de fecha 16 de octubre del 2024, la Jefa de Presupuesto informa que se ha realizado la evaluación presupuestal de los créditos presupuestarios del Pliego 301238; Municipalidad Provincial de Lambayeque por rubro y genérica de gasto 2.3 encontrándose marco presupuestal no certificado, lo cual permite emitir que **EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**;

Que, con PROVEIDO N°9579/2024-MPL-OGA, de fecha 23 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita opinión legal, teniendo en cuenta el INFORME N°0284/2024-MPL-OGPP-OP, y continúe con su trámite correspondiente;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°393-2024/MPL-OGAJ**, de fecha 24 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que:

1.1. La Gerencia de Asesoría Jurídica, es un órgano responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la alta dirección y a las unidades orgánicas de organización de la Municipalidad.

1.2. En relación a ello, el inc. b del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Lambayeque, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones y atribuciones la siguiente:

Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal, emitiendo dictámenes y opiniones legales"

1.3. De conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

1.4. Que, el numeral 43.1) del Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de/ acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, 43.2) Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente, 43.3) El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a la responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad 43.4) El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.

RECIBIDO 08 NOV 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RECIBIDO 08 NOV 2024

- 1.5. Asimismo, los artículos 6 y 7 del Reglamento, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y de las causales por las que no se han abonado el monto correspondiente, y se resolverá denegando reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.
- 1.6. Que, el artículo 8° del reglamento, establece que el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo, emite la resolución en primera instancia de reconociendo o denegando la deuda, y de corresponder ordenando su abono con cargo al presupuestal del ejercicio presupuestal vigente.
- 1.7. Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de Pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la afectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Administración y Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esa facultad de manera expresa.
- 1.8. En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: ...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun si contrato valido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).
- 1.9. Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.
- 1.10. Que, de la revisión del expediente para verificar la configuración de los elementos para el enriquecimiento sin causa que indica la Dirección Técnico Normativa OSCE, es importante precisar que:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RECIBIDO 08 NOV 2024

- La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: La entidad obtuvo beneficio por parte de los conductores, operadores y mecánicos, según consta en las conformidades de servicio expedida por el Sub Gerente de Equipo Mecánico, Mantenimiento y Gestión de Caminos, sin obtener el pago de parte de la entidad por los servicios prestados.
- Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad: configurándose este elemento con las Conformidades Expedidas por el Sub Gerente de Equipo Mecánico, Mantenimiento y Gestión de Caminos.
- No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial: Este elemento se configura cuando la unidad de organización competente precisa que no se cuenta con un contrato u orden de servicio emitida por la entidad, lo cual se precisa en el Proveído N°09126/2024-MPL-OGA de fecha 14.10.24.
- Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: Este elemento se configura teniendo en cuenta que el Sub Gerente de Equipo Mecánico, Mantenimiento y Gestión de Camino tenía conocimiento, que los conductores, operadores y mecánicos trabajaron en el tiempo que se indica mediante la conformidad del servicio.

En razón a los argumentos emitido por el Órgano encargado de las contrataciones opina que, **RESULTA PROCEDENTE** el reconocimiento de deuda bajo la causal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** por parte de la entidad en favor de los proveedores que se detallan en el cuadro adjunto; puesto que nuestra entidad ha sido beneficiada de los servicios realizados por los conductores, operadores y mecánicos, y el monto de la deuda es por la suma de **S/71,731.36 (Setenta y un mil Setecientos treinta y uno con 36/100 soles)**. Asimismo recomienda se remita copia de lo actuado a la Secretaría Técnica del PAD, a efectos que asuma competencia conforme corresponda y determine de ser el caso, cualquier infracción administrativa;

NOMBRES	CARGO	CONFORMIDAD DE SERVICIOS	TIEMPO	MONTO
WILLIAN EDGAR FERNANDEZ MENDOZA	CHOFER	INFORME N°236/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 19/08/24	S/ 5,666.50
ALEX ENRIQUE RUFINO GIRON	CONDUCTOR	INFORME N°235/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 19/08/24	S/ 5,666.50
LUIS MIGUEL IPANAQUE RAMOS	CONDUCTOR	INFORME N°240/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	21/05/24 AL 31/07/24	S/ 4,666.60
LUIS ALBERTO CRUZ RAMIREZ	CONDUCTOR	INFORME N°238/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	21/05/24 AL 31/05/24	S/ 4,666.60
ALEXANDER MARTIN COBEÑAS MORA	CONDUCTOR	INFORME N°243/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	21/05/24 AL 31/07/24	S/ 4,666.60
JHOVANY BARRIOS ARMACANQUI	CONDUCTOR	INFORME N°242/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	21/05/24 AL 31/05/24	S/ 4,666.60
MARTIN LADIN SANTISTEBAN PRADA	CONDUCTOR	INFORME N°234/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 19/08/24	S/ 5,666.50



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RECIBIDO 08 NOV 2024

LUIS JAIR CHAPOÑAN SARMIENTO	MECANICO	INFORME N°239/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 19/08/24	S/ 5,666.50
JOSE FERNANDO MARTINEZ TORO	CONDUCTOR	INFORME N°233/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	04/06/24 AL 31/07/24	S/ 3,733.16
LUIS BANCES ACOSTA	CONDUCTOR	INFORME N°241/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 19/08/24	S/ 5,666.50
DANIEL ALEXANDER SOLDADO CUMPA	CONDUCTOR	INFORME N°237/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 19/08/24	S/ 5,666.50
JOEL VALIENTE VELASQUEZ	CONDUCTOR	INFORME N°244/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 15/06/24	S/ 1,333.20
VICTOR HUGO BENITES FLORES	OPERADOR	INFORME N°245/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 19/08/24	S/ 1,333.20
FRANKLIN IVAN SOSA RAMIREZ	CONDUCTOR	INFORME N°24/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	03/06/24 AL 17/06/24	S/ 1,333.20
JOSE MARTIN VIDAURRE YOVERA	CONDUCTOR	INFORME N°250/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	03/06/24 AL 22/06/24	S/ 1,333.20
JESUS LIBORIO DIAZ MONTENEGRO	OPERADOR	INFORME N°251/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	01/04/24 AL 19/06/24	S/ 8,000.00
MARTIN MESTA GOMEZ	CONDUCTOR	INFORME N°236/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 25/06/24	S/ 2,000.00
TOTAL				S/ 71,731.36

Que, con INFORME N°0305/2024-MPL-OGPP-OP, de fecha 31 de octubre del 2024, la Jefa de la Oficina de Presupuesto, **cumplió con remitir la Certificación Presupuestal N° 1912**, por un monto de **S/71,731.36 (Setenta y un mil Setecientos treinta y uno con 36/100 soles)**; para atender el reconocimiento de pago de conductores, operadores y mecánicos de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico y Gestión de Caminos;

Que, la Dirección Técnico Normativo DTN del OSCE mediante Opinión N° 037-2017/DTN señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa: * Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; * Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad. * Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y * Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado (OSCE), con la Opinión N°112-2018-DTN de fecha 17 de julio del 2018, respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular, se ha pronunciado señalando lo siguiente:

- I. (...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que habido-aún sin contrato válido-un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas-y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para que dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancia que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente".

- II. De conformidad con el criterio contenido en las Opiniones N° 061-201/DTN y N° 234-2017/DTN, un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es que este no sea resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requerida o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno.

En consecuencia, para que se verifique un enriquecimiento sin causa, en el marco de las Contrataciones del Estado, es necesario determinar que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Ahora bien, resulta pertinente precisar que conforme lo dispone el último párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, el reconocimiento de las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales, no pueden ser sometidos a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley y el Reglamento, correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial.

- III. En virtud a lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder a los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimiento establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para la aprobación de adicionales, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría tener la obligación de reconocer al proveedor las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Por tanto, corresponde a la Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en los artículos 6 y 7, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y de las causales por las que no se han abonado el monto correspondiente, y se resolverá denegando reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, contando con los Informes emitidos por las Unidades Orgánicas, Área Usaria, Informe Legal, Informe Presupuestal, en los cuales se establece el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación por enriquecimiento sin causa a favor de los proveedores, y en atención a lo dispuesto en el artículo 6 y 7 del decreto previamente citado los cuales establecen que el reconocimiento de deuda debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, se toma en cuenta que únicamente han presentado su solicitud de reconocimiento de deuda las siguientes personas: **WILLIAN EDGAR FERNANDEZ MENDOZA, ALEX ENRIQUE RUFINO GIRON, LUIS MIGUEL IPANAQUE RAMOS, LUIS ALBERTO CRUZ RAMIREZ, ALEXANDER MARTIN COBEÑAS MORA, JHOVANY BARRIOS ARMACANQUI, MARTIN LADIN SANTISTEBAN PRADA, LUIS JAIR CHAPOÑAN SARMIENTO, JOSE FERNANDO MARTINEZ TORO, LUIS BANCES ACOSTA, DANIEL ALEXANDER SOLDADO CUMPA, JESUS LIBORIO DIAZ MONTENEGRO y MARTIN MESTA GOMEZ;** Por lo tanto, resulta pertinente proceder únicamente con el reconocimiento de la deuda por un monto total de S/ 66,398.56 (Sesenta y seis mil trescientos noventa y ocho con 56/100 soles) para atender el pago correspondiente a los conductores, operadores y mecánicos de la Subgerencia de Equipo Mecánico y Gestión de Caminos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Aprobado mediante Ordenanza Municipal N°006/2024-MPL, de fecha 18 de marzo del 2024, en el Art. 37, prescribe: "Son Funciones de la Oficina General de Administración, Inc l) señala: Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente, Inc n) señala: Expedir resoluciones en las materias de su competencia";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°142/2024-MPL-A de fecha 04 de julio del 2024; se designó al C.P.C Luis Martín Espinoza Suárez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47017339, en el cargo de confianza de libre designación y remoción de Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, y estando las consideraciones expuestas, y de conformidad, con las atribuciones establecidas en el párrafo 03 del artículo 39° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27372, la cual establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la obligación por causal de enriquecimiento sin causa a modo de indemnización a favor de los proveedores que se detallan en el cuadro adjunto; por los servicios realizados como conductores, operadores y mecánicos en la Sub Gerencia de Equipo Mecánico y Gestión de Caminos, por el importe de **S/66,398.56 (Sesenta y seis mil trescientos noventa y ocho con 56/100 soles)**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, normas vigentes de la materia, expediente administrativo, y demás argumentos.

NOMBRES	CARGO	CONFORMIDAD DE SERVICIOS	TIEMPO	MONTO
WILLIAN EDGAR FERNANDEZ MENDOZA	CHOFER	INFORME N°236/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 19/08/24	S/ 5,666.50
ALEX ENRIQUE RUFINO GIRON	CONDUCTOR	INFORME N°235/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 19/08/24	S/ 5,666.50
LUIS MIGUEL IPANAQUE RAMOS	CONDUCTOR	INFORME N°240/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	21/05/24 AL 31/07/24	S/ 4,666.60
LUIS ALBERTO CRUZ RAMIREZ	CONDUCTOR	INFORME N°238/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	21/05/24 AL 31/05/24	S/ 4,666.60
ALEXANDER MARTIN COBEÑAS MORA	CONDUCTOR	INFORME N°243/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	21/05/24 AL 31/07/24	S/ 4,666.60
JOVANY BARRIOS ARMACANQUI	CONDUCTOR	INFORME N°242/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	21/05/24 AL 31/05/24	S/ 4,666.60
MARTIN LADIN SANTISTEBAN PRADA	CONDUCTOR	INFORME N°234/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 19/08/24	S/ 5,666.50
LUIS JAIR CHAPOÑAN SARMIENTO	MECANICO	INFORME N°239/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 19/08/24	S/ 5,666.50
JOSE FERNANDO MARTINEZ TORO	CONDUCTOR	INFORME N°233/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	04/06/24 AL 31/07/24	S/ 3,733.16
LUIS BANCES ACOSTA	CONDUCTOR	INFORME N°241/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 19/08/24	S/ 5,666.50
DANIEL ALEXANDER SOLDADO CUMPA	CONDUCTOR	INFORME N°237/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 19/08/24	S/ 5,666.50
JESUS LIBORIO DIAZ MONTENEGRO	OPERADOR	INFORME N°251/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	01/04/24 AL 19/06/24	S/ 8,000.00
MARTIN MESTA GOMEZ	CONDUCTOR	INFORME N°236/2024-MPL-GDTI-SGEMMyGC	27/05/24 AL 25/06/24	S/ 2,000.00
TOTAL				S/66,398.56

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad, y Oficina de Tesorería, tomen las medidas necesarias para el estricto cumplimiento del contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el pago de la deuda se efectuará con sujeción a la disponibilidad financiera de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente resolución y sus antecedentes, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar, por los hechos que generaron la expedición del presente acto resolutivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos de gestión de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, con las formalidades de Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Mg. C.P.C. Luis Martín Espinoza Suárez
MAY. 04 - 4828
JEFE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Cc
Alcaldía.
Gerencia Municipal
Oficina de Contabilidad, Tesorería y Tecnologías de Información y Comunicaciones
Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
OCI
Archivo

